



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 945

Quito, miércoles 15 de febrero de 2017

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS:

Deléguese facultades a las siguientes personas:

MH-DM-2016-0081-AM Señora Digna del Rocío Pesantes Moreira, Viceministra de Hidrocarburos, Subrogante 2

MH-DM-2016-0082-AM Señora Digna del Rocío Pesantes Moreira, Viceministra de Hidrocarburos 3

MH-DM-2016-0083-AM Señora Digna del Rocío Pesantes Moreira, Viceministra de Hidrocarburos, Subrogante 3

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

1232 Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica al Colegio de Notarios de Santo Domingo de los Tsáchilas, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas..... 4

1233 Apruébese el cambio de razón social de la Fundación Red para el Constitucionalismo Democrático por Fundación “Red para el Constitucionalismo Democrático Carlos Gaviria Díaz”, con domicilio en la ciudad de Quito D. M., provincia de Pichincha 10

Acéptese la solicitud de repatriación de los siguientes ciudadanos:

1234 Señor Adnan Ablay..... 14

1235 Señor Byron Orlando López Delgado..... 18

1236 Señor Billy Wayne Coleman 22

1237 Señor Tácito Orlando Salguero Intriago 26

1238 Señor Marcel Johan William Buntin 30

1239 Señor M' Hedbi Samir..... 34

1240 Señor Wilson Díaz Rodríguez..... 38

RESOLUCIONES:	Págs.	
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO MINERO METALÚRGICO:		se creó la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;
001-DE-2017 Deléguese facultades al funcionario/a que ejerza el cargo de Director/a Administrativo/a Financiero/a	43	Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo antes referido, establece que el Directorio de dicha Empresa, estará integrado entre otros miembros por: <i>“El Ministro de Recursos Naturales No Renovables, o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá”</i> (hoy Ministro de Hidrocarburos);
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios;
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:		Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1005 de 29 de abril de 2016, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ingeniero José A. Icaza Romero como Ministro de Hidrocarburos;
SB-IRP-DASCP-2016-16 Déjense sin efecto varias resoluciones	44	Que, mediante Acción de Personal No. D-ATH-2016-193 de 12 de septiembre de 2016, el Ministro de Hidrocarburos encargó a la señora Digna del Rocío Pesantes Moreira, el Viceministerio de Hidrocarburos; y,
SB-IRP-DASCP-2016-18 Califíquese al ingeniero civil Euro Bernardo Zambrano Alcívar, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones del Sistema Financiero Nacional.....	45	En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 9.1 letra g) del Estatuto Orgánico de Procesos del Ministerio de Hidrocarburos; y, Decreto Ejecutivo No. 1005.
GIBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZA MUNICIPAL:		
- Cantón San Cristóbal de Patate: Primera reforma a la Ordenanza de aplicación del tarifario para emisión de permisos del Cuerpo de Bomberos para el funcionamiento y control de los establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financieros, de servicio y cualquiera de orden económico que opere dentro de la jurisdicción del cantón	46	Acuerda:
		Art. 1.- Delegar a la señora Digna del Rocío Pesantes Moreira, Viceministra de Hidrocarburos, Subrogante, para que presida la sesión del Directorio de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP, a llevarse a cabo el día jueves 29 de diciembre de 2016.
		Art. 2.- La funcionaría delegada cumplirá sus funciones y actividades de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Empresa Públicas; el Decreto Ejecutivo de creación de esa Empresa Pública, y demás normativa aplicable.
		Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
Nro. MH-DM-2016-0081-AM		COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.
Sr. Ing. José Alberto Icaza Romero MINISTRO DE HIDROCARBUROS		Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Diciembre de dos mil dieciseis.
Considerando:		f.) Sr. Ing. José Alberto Icaza Romero, Ministro de Hidrocarburos.
Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Directorio de las Empresas creadas por la Función Ejecutiva estará integrado entre otros, por: <i>“La Ministra o Ministro del Ramo correspondiente o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá”</i> ;		MINISTERIO DE HIDROCARBUROS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 12 de enero de 2017.- f.) Ilegible, Centro de Documentación.
Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 314 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 171 de 14 de abril de 2010,		

Nro. MH-DM-2016-0082-AM

Sr. Ing. José Alberto Icaza Romero
MINISTRO DE HIDROCARBUROS

Considerando:

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Directorio de las Empresas creadas por la Función Ejecutiva estará integrado entre otros, por: *“La Ministra o Ministro del Ramo correspondiente o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 315 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 171 de 14 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, como una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo antes referido establece que el Directorio de dicha Empresa, estará integrado entre otros miembros por: *“El Ministro de Recursos Naturales No Renovables, (hoy Ministro de Hidrocarburos), o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1005 de 29 de abril de 2016, el Presidente Constitucional de la República designó al Ingeniero José A. Icaza Romero como Ministro de Hidrocarburos;

Que, mediante Acción de Personal No. D-ATH-2016-193 de 12 de septiembre de 2016, el Ministro de Hidrocarburos encargó a la señora Digna del Rocío Pesantes Moreira, el Viceministerio de Hidrocarburos; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154 número I de la Constitución de la República del Ecuador; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y 9 del Estatuto Orgánico de Procesos del Ministerio de Hidrocarburos; y, el Decreto Ejecutivo No. 1005.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la señora Digna del Rocío Pesantes Moreira, Viceministra de Hidrocarburos, para que presida la sesión del Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, a llevarse a cabo el día viernes 30 de diciembre de 2016.

Art. 2.- La funcionaria delegada cumplirá sus funciones y actividades de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Decreto Ejecutivo de creación de esa Empresa Pública, y demás normativa aplicable.

Art. Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M. , a los 28 día(s) del mes de Diciembre de dos mil dieciséis.

f.) Sr. Ing. José Alberto Icaza Romero, Ministro de Hidrocarburos.

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 12 de enero de 2017.- f.) Ilegible, Centro de Documentación.

Nro. MH-DM-2016-0083-AM

Sr. Ing. José Alberto Icaza Romero
MINISTRO DE HIDROCARBUROS

Considerando:

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece la conformación del Directorio de las Empresas creadas por la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1117 publicado en el Registro Oficial No. 681 de 12 de abril de 2012, se creó la Empresa Pública Flota Petrolera -EP FLOPEC;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo antes referido establece que el Directorio de dicha Empresa, estará integrado entre otros miembros por: *“El Ministro de Recursos Naturales No Renovables, o su delegado”* (hoy Ministro de Hidrocarburos);

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1005 de 29 de abril de 2016, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ingeniero José A. Icaza Romero como Ministro de Hidrocarburos;

Que, mediante Acción de Personal No. D-ATH-2016-193 de 12 de septiembre de 2016, el Ministro de Hidrocarburos encargó a la señora Digna del Rocío Pesantes Moreira, el Viceministerio de Hidrocarburos; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154 número I de la Constitución de la República del Ecuador; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 9.1 letra g) del Estatuto Orgánico de Procesos del Ministerio de Hidrocarburos; y, Decreto Ejecutivo No. 1005.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la señora Digna del Rocío Pesantes Moreira, Viceministra de Hidrocarburos, Subrogante, para que actúe en la sesión del Directorio de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC, a llevarse a cabo el día jueves 29 de diciembre de 2016.

Art. 2.- La funcionaria delegada cumplirá sus funciones y actividades de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Empresa Públicas; el Decreto Ejecutivo de creación de esa Empresa Pública, y demás normativa aplicable.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Diciembre de dos mil dieciseis.

f.) Sr. Ing. José Alberto Icaza Romero, Ministro de Hidrocarburos.

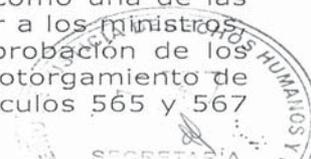
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 12 de enero de 2017.- f.) Ilegible, Centro de Documentación.

Acuerdo No. 1232 -

**MARIELA LÓPEZ LASCANO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA,
DELEGADA DE LA MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

- Que** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;
- Que** la Carta Magna en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;
- Que** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: "*Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación*";
- Que** el artículo 49 de la Ley Notarial establece lo siguiente: "*En cada Distrito Judicial habrá un Colegio de Notarios. (...)*";
- Que** el Código Civil, en el Primer Libro, Título XXX prevé la constitución de corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;
- Que** el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;
- Que** el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;



Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República; salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...);

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República, cambia la denominación de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 218 de 03 de abril de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la codificación y reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;



- Que** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona textualmente: *"Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica; para las ONG's extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes administren documentación, información o promueven la participación y organización lícita de las organizaciones sociales."*;
- Que** el artículo 8 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;
- Que** el artículo 10 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que, son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y la búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. 1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros. (...);
- Que** el artículo 15 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, por parte de las carteras de Estado competentes;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, la máxima Autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordó: *"Art. 2.- Delegar a el/la Coordinadora/a de Asesoría Jurídica la siguiente facultad: Suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones civiles, regidas por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas"*;

Que mediante Acción de Personal No. 000544 de 19 de octubre de 2015, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la abogada Mariela López Lascano;

Que mediante solicitud ingresada en esta cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2016-2429-E de 1 de marzo de 2016, el Colegio de Notarios de Santo Domingo de los Tsáchilas, domiciliado en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, solicita la aprobación de su estatuto y personalidad jurídica conforme la normativa legal vigente;

Que mediante oficio No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2016-0034-O de 31 de marzo de 2016, se realizan observaciones al proyecto de estatuto del Colegio de Notarios de Santo Domingo de los Tsáchilas, previo a la obtención de su personalidad jurídica;

Que mediante solicitud ingresada en esta cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2016-4754-E de 22 de abril de 2016, el Presidente provisional del Colegio de Notarios de Santo Domingo de los Tsáchilas; solicita la aprobación de la personalidad jurídica de la mencionada corporación de primer grado sin fines de lucro, acogiendo las observaciones planteadas en el oficio No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2016-0034-O de 31 de marzo de 2016;

Que mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2016-0101-M de 17 de mayo de 2016, el Director de Asesoría Jurídica (e) emitió informe jurídico favorable para la aprobación de la personalidad jurídica del Colegio de Notarios de Santo Domingo de los Tsáchilas;
Y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13), y 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 11 literal k) y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); en concordancia con los artículos 2, 8, 10 y 15 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y al Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica al **COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, con domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, y la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.



Artículo 2.- Disponer al **COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, obtener el certificado de existencia emitido por el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil – RUOSC, controlado y regulado por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

Artículo 3.- El **COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, deberá poner en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el estatuto, integrantes de su gobierno interno, inclusión, exclusión y retiro voluntario de miembros, y, demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego a la normativa legal vigente y su normativa interna.

Artículo 4.- Disponer al **COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, realizar los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- Registrar en calidad de miembros fundadores del **COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS** a las siguientes personas: Infante Zavala Oswaldo Antonio, Obando Guayachico Martha Del Carmen, Samaniego Escudero Alex Pericles, Vivanco Rojas Carlos Manuel, Zambrano Moreira Glendy Rocío, quienes suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Artículo 6.- Disponer al **COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, convocar a Asamblea General para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo dispone el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico vigente, cancelará el registro del **COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**.

Artículo 8.- Disponer al Director de Asesoría Jurídica, notificar al **COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 9.- Disponer al Director de Asesoría Jurídica, incorporar la información del **COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, al Registro Único de Información de Organizaciones Sociales, a través del portal web del SUIOS.

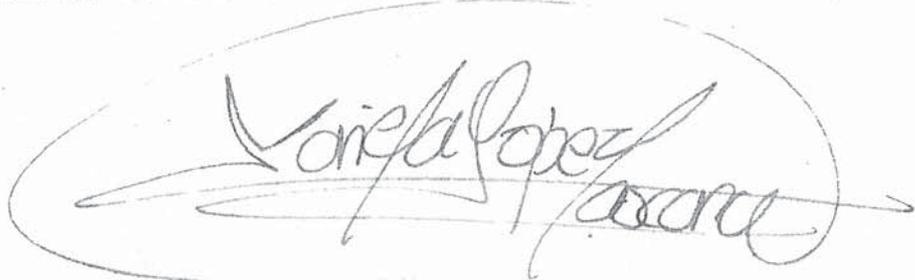
El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 MAY 2016

Por delegación de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, suscribo,

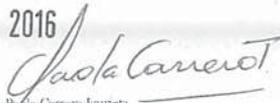


Mariela López Lascano
Coordinadora General de Asesoría Jurídica



Certifico que la(s) foja(s) que es(son) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha: 29 AGO 2016



Dra. Paola Carrera Izurieta
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

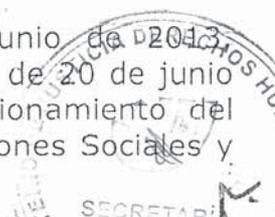


Acuerdo No. 1233

**MARIELA LÓPEZ LASCANO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA,
DELEGADA DE LA MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

- Que** la Carta Magna en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;
- Que** el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...);
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República, cambia la denominación de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.";
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;



Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 218 de 03 de abril de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

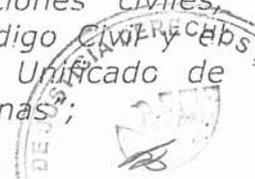
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la codificación y reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que el artículo 16 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala textualmente lo siguiente: "Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. (...);

Que el artículo 17 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala textualmente lo siguiente: "Codificación del estatuto. Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, (...);

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, la máxima Autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordó: "Art. 2.- Delegar a el/la Coordinadora/a de Asesoría Jurídica la siguiente facultad: Suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones civiles, regidas por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y Códigos Reglamentos para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas";



- Que** mediante Acción de Personal No. 000544 de 19 de octubre de 2015, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la abogada Mariela López Lascano;
- Que** mediante escrito de 28 de marzo de 2016, ingresado en esta cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2016-4278-E de 13 de abril de 2016, el doctor Edgar Escobar Ruíz, solicita la aprobación de la reforma al estatuto de la Fundación "Red para el Constitucionalismo Democrático", así como también el cambio a su razón social;
- Que** mediante oficio No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2016-0044-O de 25 de abril de 2016, se realizan observaciones a la documentación ingresada por la mencionada Fundación, previo a la aprobación del cambio de su razón social y segunda reforma de su estatuto;
- Que** mediante oficio No. 001-RDC-SG-2016 de 2 de mayo de 2016, ingresado en esta cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2016-5557-E de 11 de mayo de 2016, el Secretario General de la Fundación "Red para el Constitucionalismo Democrático", solicita la aprobación del cambio de su razón social y la segunda reforma a su estatuto, acogiendo las observaciones planteadas en el oficio No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2016-0044-O de 25 de abril de 2016;
- Que** mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2016-0104-M, de 17 de mayo de 2016, el Director de Asesoría Jurídica (e) emitió informe jurídico favorable para la aprobación del cambio de razón social y segunda reforma al estatuto de la Fundación "Red para el Constitucionalismo Democrático"; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); en concordancia con los artículos 8, 16 y 17 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y, al Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el cambio de razón social de la Fundación "Red para el Constitucionalismo Democrático" por **FUNDACIÓN "RED PARA EL CONSTITUCIONALISMO DEMOCRÁTICO CARLOS GAVIRIA DÍAZ"** con domicilio principal en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha.

Artículo 2.- Aprobar la segunda reforma al estatuto, discutida y aprobada en Asamblea General de 15 de octubre de 2015 de la **FUNDACIÓN "RED PARA EL CONSTITUCIONALISMO DEMOCRÁTICO CARLOS GAVIRIA DÍAZ"**.

Artículo 3.- Disponer a la **FUNDACIÓN "RED PARA EL CONSTITUCIONALISMO DEMOCRÁTICO CARLOS GAVIRIA DÍAZ"** actualizar en la Dirección del Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, el certificado del RUOS, con la nueva razón social aprobada.

Artículo 4.- Disponer al Director de Asesoría Jurídica, registrar la presente reforma del estatuto de la **FUNDACIÓN "RED PARA EL CONSTITUCIONALISMO DEMOCRÁTICO CARLOS GAVIRIA DÍAZ"**, aprobada en Asamblea General de 15 de octubre de 2015, dentro del expediente administrativo correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al Director de Asesoría Jurídica, notificar a la **FUNDACIÓN "RED PARA EL CONSTITUCIONALISMO DEMOCRÁTICO CARLOS GAVIRIA DÍAZ"**, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6.- Disponer al Director de Asesoría Jurídica, incorporar la información de la **FUNDACIÓN "RED PARA EL CONSTITUCIONALISMO DEMOCRÁTICO CARLOS GAVIRIA DÍAZ"**, al Registro Único de Información de Organizaciones Sociales, a través del portal web del SUIOS.

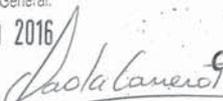
Artículo 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico vigente, cancelará el registro de la **FUNDACIÓN "RED PARA EL CONSTITUCIONALISMO DEMOCRÁTICO CARLOS GAVIRIA DÍAZ"**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 MAYO 2016

Por delegación de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, suscribo,

 Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
 Certifico que la(s) foja(s) es(es) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.
 Fecha: 29 AGO 2016

 Dra. Paola Carrera Izumieta
 DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
 MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS



Mariela López Lascano
Coordinadora General de Asesoría Jurídica

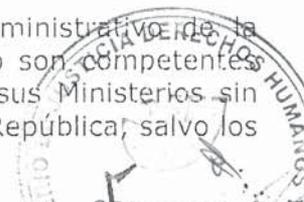


Acuerdo No. - 1234 -

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

- Que** la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República Ecuador;
- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbitos público y privado;
- Que** la Constitución dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que** la República de Turquía con fecha junio de 2009 y la República del Ecuador mediante decreto Ejecutivo No. 272 de 27 de junio de 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;
- Que** en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, artículo 727 norma el procedimiento de repatriación;
- Que** el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución"*;
- Que** el código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *"En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia"*;
- Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;

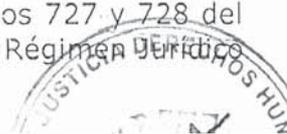


- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Que** con Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
- Que** mediante sentencia de fecha 28 de agosto de 2013, dictada por el Séptimo Tribunal de Garantías Penales del Guayas, condena al ciudadano turco Ablay Adnan, a cumplir la pena de seis años de reclusión mayor extraordinaria y una multa de veinte salarios mínimos vitales generales. La sentencia se encuentra firme y ejecutoriada.
- Que** mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es "(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...) " y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que "*(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)*";
- Que** el ciudadano turco Adnan Ablay, de fecha 07 de agosto de 2014, solicitó a esta cartera de Estado retornar a Turquía, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad;



- Que** el informe jurídico suscrito por el abogado Mario Guevara Mejía del Departamento Jurídico del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas de Guayaquil No. 1, de fecha 30 de septiembre de 2015, indica que el ciudadano turco Adnan Ablay perdió su libertad el 06 de septiembre del 2012, señala en la Fases de Progresión que no se ha beneficiado de la prelibertad, ni la libertad controlada, informa además que no registra otra causa pendiente;
- Que** el informe psicológico suscrito, por la doctora psicóloga clínica, Marjorie Delgado del Departamento de Diagnóstico y Evaluación del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas de Guayaquil No. 1, de fecha 01 de octubre de 2015, informa que el pronóstico del ciudadano turco Adnan Ablay es favorable, recomienda terapia individual y terapia familiar;
- Que** el informe médico suscrito por el doctor Jaime Pinela Anzules, de la Dirección Distrital de Salud No. 09D07 del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas de Guayaquil No.1, de 10 de julio de 2014, señala que el ciudadano turco Adnan Ablay, al momento del examen se encuentra asintomático, indica que los reflejos están conservados y su marcha es normal;
- Que** el informe social suscrito por la licenciada, Martha Guzmán, Trabajadora Social del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas de Guayaquil No.1, de 01 de octubre de 2015, recomienda la repatriación del ciudadano turco Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas de Guayaquil No.1, ya que no tiene acercamiento familiar, ni de amigos;
- Que** mediante certificado emitido por la Embajada de la República acreditada en Quito, de fecha 14 de octubre de 2014, confirma que el ciudadano Adnan Ablay, es de nacionalidad turca.
- Que** mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAI-2016-0062-M, de 11 de febrero de 2016, el Director de Asuntos Internacionales pone en conocimiento de la abogada Delia Alexandra Jaramillo Gonzalez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos Subrogante, que el expediente del ciudadano turco Adnan Ablay ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;
- Que** esta cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;



Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano turco Adnan Ablay y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio turco donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente Acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente, una vez que el ciudadano sea repatriado.

Art. 3.- Entregar la custodia del ciudadano de nacionalidad turca Adnan Ablay a las autoridades competentes del Gobierno de la República de Turquía, que para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano turco Adnan Ablay, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como a la Dirección General de Prisiones y Cárceles del Ministerio de Justicia de Turquía, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Gobierno de la República de Turquía.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

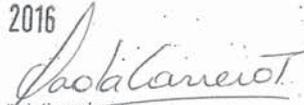
Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 MAY 2016


Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos



Certifico que la(s) foja(s) 1 y 2, es(son) FIEL-COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.
 Fecha: 29 AGO 2016


 Dra. Paola Carrera Izurieta
 DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
 MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

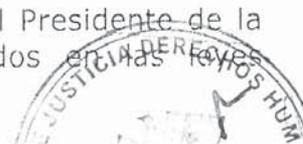


Acuerdo No. - 1235 -

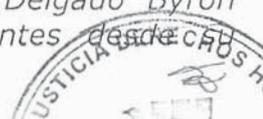
Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

- Que** la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que** Estados Unidos de América, con fecha 1 de julio de 1985, y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 272, de 27 de junio del 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;
- Que** en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su artículo 727 norma el procedimiento de repatriación;
- Que** el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que: *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución"*;
- Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en los casos especiales;



- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Que** con Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
- Que** mediante comunicación de 08 de mayo de 2015, la Jefa de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, manifiesta que el gobierno estadounidense ha aprobado el traslado al Ecuador del ciudadano ecuatoriano López Delgado Byron Orlando, para terminar de cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad;
- Que** el ciudadano ecuatoriano López Delgado Byron Orlando, mediante comunicación del 24 de mayo de 2014, ha solicitado retornar al Ecuador para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Central de Florida, División de Tampa por el delito de tráfico de drogas, e imponiéndole una pena de ochenta y siete (87) meses de custodia en el Departamento de Penitenciarias de los Estados Unidos;
- Que** mediante informe BP-A0964, el Departamento de Justicia de los EE.UU, señala que el ciudadano López Delgado Byron Orlando, fue sentenciado el 01 de noviembre de 2012, por el delito de tráfico de drogas;
- Que** en el informe social señala que: "El señor López Delgado Byron Orlando no ha recibido ningún informe de incidentes desde su encarcelamiento.";



- Que** consta en el informe médico que el ciudadano López Delgado Byron cuenta con buena salud y no tiene restricciones médicas;
- Que** consta en el informe educativo que el señor López Delgado Byron Orlando ha demostrado tener interés por aprender inglés, ha tomado cursos para completar su secundaria y ha asistido al curso vocacional de auto mecánica;
- Que** mediante memorando MJDHC-CGAJ-DAI-2016-0061-M, de 11 de febrero de 2016, dirigido a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos subrogante, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano ecuatoriano López Delgado Byron Orlando ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;
- Que** esta Cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

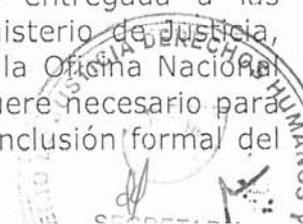
En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y los artículos 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal.

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Byron Orlando López Delgado, con cédula de ciudadanía No. 1310108194 y disponer que sea trasladada a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Recibir la custodia del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Byron Orlando López Delgado quien se encuentra privado de su libertad en los Estados Unidos de Norteamérica, la misma será entregada a las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega efectiva del citado ciudadano y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.



Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Byron Orlando López Delgado, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como a las Autoridades de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, quienes prestaran las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 MAY 2016

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos



Certifico que la(s) foja(s) ¹⁻⁴ es(es) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha: 29 AGO 2016

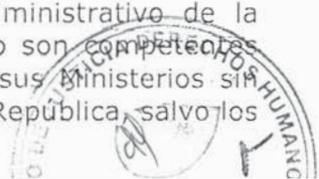
Dra. Paola Carrera Lamieta
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS



Acuerdo No. 1236

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**Considerando:**

- Que** la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República Ecuador;
- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;
- Que** la Constitución dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que** los Estados Unidos de América con fecha 11 de marzo de 1985 y la República del Ecuador mediante decreto Ejecutivo No. 272 de 27 de junio de 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;
- Que** en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, artículo 727 norma el procedimiento de repatriación;
- Que** el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución"*;
- Que** el código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *"En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia"*;
- Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;



Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que con Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

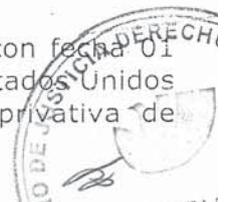
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de fecha 05 de agosto de 2014, dictada por el Tribunal Octavo de Garantías Penales de Pichincha se condenó al ciudadano estadounidense Billy Wayne Coleman, a cumplir la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria. Sentencia confirmada en todas sus partes por la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha el 18 de febrero de 2015. La sentencia se encuentra firme y ejecutoriada.

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es "(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...) " y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que "*(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)*";

Que el ciudadano estadounidense Billy Wayne Coleman, solicitó con fecha 01 de febrero de 2014 a esta cartera de Estado retornar a los Estados Unidos de América, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad;



- Que** en el informe jurídico de 08 de enero de 2016, por el abogado Javier Martínez Fajardo del Departamento Jurídico del Centro de Rehabilitación Social Regional Guayas Zonal 8, señala que el ciudadano estadounidense Billy Wayne Coleman perdió su libertad el 16 de septiembre de 2013, no aplica para la pre libertad, ni libertad controlada, no registra causa pendiente;
- Que** el informe psicológico suscrito el 08 de enero de 2016 por el psicólogo clínico Mario Villalba Vasco del Departamento de Diagnóstico y Evaluación de Atención Prioritaria del Centro de Rehabilitación Social Regional Guayas Zonal 8, señala en la Aproximación Diagnóstica que el ciudadano Billy Wayne Coleman presenta un estado de salud mental adecuado;
- Que** el informe médico suscrito por la doctora Sandra López, el 21 de febrero de 2016, indica en la evaluación que presenta un diagnóstico del ciudadano estadounidense Billy Wayne Coleman, se encuentra estable.
- Que** el informe social suscrito el 08 de enero de 2016, por la licenciada Rosa Patricia Peñafiel Mendoza, recomienda al ciudadano estadounidense Billy Wayne Coleman el acercamiento familiar, mantener buenos círculos de amigos para mantener una conducta pro-activa a la sociedad y su familia;
- Que** mediante declaración de nacionalidad suscrito por Paula A. Wolff, Jefa de la Unidad de Transferencia Internacional de Prisioneros, declara que el ciudadano Billy Wayne Coleman es un nacional de los Estados Unidos de América;
- Que** mediante memorando MJDHC-CGAJ-DAI-2016-0063-M, de fecha 11 de febrero de 2016, el Director de Asuntos Internacionales pone en conocimiento de la abogada Delia Alexandra Jaramillo Gonzalez, Ministra de Derechos Humanos y Cultos Subrogante, que el expediente del ciudadano estadounidense Billy Wayne Coleman ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;
- Que** esta cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral primero del artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 272 y 278 del Código Orgánico Integral Penal y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano estadounidense Billy Wayne Coleman y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio de los Estados Unidos de América, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.



Art. 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente Acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente, una vez que el ciudadano sea repatriado.

Art. 3.- Entregar la custodia del ciudadano de estadounidense Billy Wayne Coleman a las autoridades competentes de los Estados Unidos de América, que para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano estadounidense Billy Wayne Coleman, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como a las Autoridades de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, quienes prestaran las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 MAY 2016



Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha.
Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos



Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha: 29 AGO 2016



Dra. Paola Carrera Luaces
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

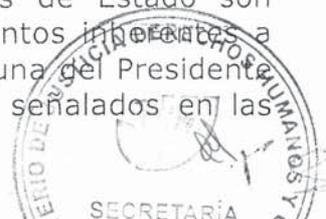


Acuerdo No. -1237-

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

- Que** la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que** Estados Unidos de América, con fecha 1 de julio de 1985, y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 272, de 27 de junio del 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;
- Que** en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su artículo 727 norma el procedimiento de repatriación;
- Que** el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que: "Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución";
- Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;



Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que con Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

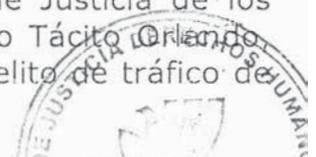
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante comunicación de 27 de enero de 2015, la Jefa de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, manifiesta que el gobierno estadounidense ha aprobado el traslado al Ecuador del ciudadano ecuatoriano Salguero Intriago Tácito Orlando, para terminar de cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que el ciudadano ecuatoriano Salguero Intriago Tácito Orlando, mediante comunicación del 23 de agosto de 2014, ha solicitado retornar al Ecuador para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Central de Florida, División de Tampa por el delito de tráfico de drogas, e imponiéndole una pena de ciento ocho (108) meses de custodia en el Departamento de Penitenciarias de los Estados Unidos;

Que mediante informe BP-A0964, el Departamento de Justicia de los EE.UU, señala que el ciudadano Salguero Intriago Tácito Orlando, fue sentenciado el 23 de mayo de 2014, por el delito de tráfico de drogas;



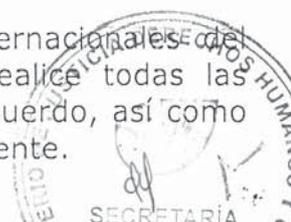
- Que** el informe social señala que: *"El señor Salguero Intriago Tácito Orlando ha trabajado ordenadamente durante su reclusión, actualmente está en la lista de espera para los talleres de soldadura y arte culinario. El recluso no está considerado por el personal como problemático."*;
- Que** consta en el informe psicológico que el señor Salguero Intriago Tácito Orlando no sufre de enfermedades mentales o de salud emocional. También afirmó no sufrir de personalidad adictiva ni tener problemas de control de ira;
- Que** el informe médico indica que el señor Salguero Intriago Tácito Orlando no sufre ninguna condición médica actualmente, sin embargo él ha reconocido que tiene problemas con el alcohol;
- Que** mediante memorando MJDHC-CGAJ-DAI-2016-0151-M, de 29 de abril de 2016, dirigido a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano ecuatoriano Salguero Intriago Tácito Orlando ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;
- Que** esta Cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y los artículos 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal.

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Salguero Intriago Tácito Orlando con cédula de ciudadanía No. 130760175-5 y disponer que sea trasladada a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.



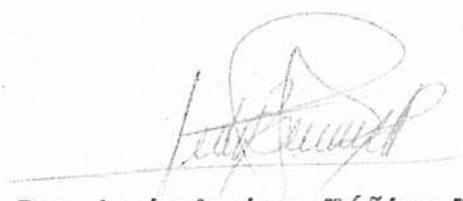
Artículo 3.- Recibir la custodia del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Salguero Intriago Tácito Orlando quien se encuentra privado de su libertad en los Estados Unidos de Norteamérica, la misma será entregada a las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega efectiva del citado ciudadano y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Salguero Intriago Tácito Orlando, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como a las Autoridades de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, quienes prestaran las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación..

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

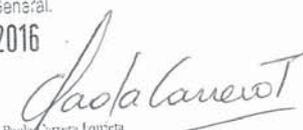
Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 MAY 2016



Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

 Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
 Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.
 Fecha: **29 AGO 2016**


 Dra. Paola Carerra Izurieta
 DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
 MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS



Acuerdo No. 1238

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

- Que** la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República Ecuador;
- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;
- Que** la Constitución dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que** el Reino de los Países Bajos con fecha 01 de enero de 1988 y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 272 de 27 de junio del 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;
- Que** en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, artículo 727 norma el procedimiento de repatriación;
- Que** el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución"*;
- Que** el código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *"En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia"*;
- Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;



- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Que** con Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
- Que** mediante sentencia de fecha 12 de septiembre de 2012, dictada por el Tribunal Tercero de Garantías Penales de Pichincha, condena al ciudadano holandés Marcel Johan William Buntin, a cumplir la pena modificada a diez años de reclusión mayor ordinaria y una multa de cien salarios mínimos vitales, sentencia confirmada en todas sus partes por la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el 16 de abril de 2013. La sentencia se encuentra firme y ejecutoriada.
- Que** mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es "(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...) " y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que "*(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código* (...)";



- Que** el ciudadano holandés Marcel Johan William Buntin, solicitó con fecha 09 de marzo de 2014 a esta cartera de Estado retornar al Reino de los Países Bajos, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad;
- Que** en el informe jurídico suscrito por el doctor Eduardo G. Ortiz G del Departamento Jurídico del Centro de Rehabilitación Social Centro Norte Regional Cotopaxi, de 06 de mayo de 2015, informa que el ciudadano holandés Marcel Johan William Buntin perdió su libertad el 20 de enero de 2012, informa que no se encuentra incurso en la prohibición legal de las rebajas de penas por el Sistema de Méritos, ni se ha beneficiado con la prelibertad y libertad controlada;
- Que** el informe psicológico suscrito por la psicológica clínica Mónica Andrade T de Mediana de Varones del Centro de Rehabilitación Social Centro Norte Regional Cotopaxi, de 04 de mayo de 2015, recomienda continuar con el trámite requerido por el ciudadano Marcel Johan William Buntin para la repatriación;
- Que** el informe médico suscrito por el doctor William Pérez, del Ministerio de Salud Pública del Ecuador de fecha 30 de junio de 2015, concluye que al momento del examen el paciente se encuentra en condición estable de salud, al momento de la patología crónica manejado con medidas terapéuticas, concluye que no requiere cuidados paliativos.
- Que** el informe social suscrito por la licenciada Maricela Morillo, Trabajadora Social, de 04 de mayo de 2015, en las recomendaciones sugiere que se emita una resolución favorable al trámite de repatriación del ciudadano Marcel Johan William Buntin;
- Que** mediante documento de fecha 22 de mayo de 2014, la Embajada del Reino de los Países Bajos acreditada en Santiago de Chile, confirma que el ciudadano Marcel Johan William Buntin es de nacionalidad holandesa;
- Que** mediante memorando MJDHC-CGAJ-DAI-2016-0124-M, de fecha 05 de abril de 2016, el Director de Asuntos Internacionales pone en conocimiento de la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Derechos Humanos y Cultos, que el expediente del ciudadano holandés Marcel Johan William Buntin ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;
- Que** esta cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;



Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano holandés Marcei Johan William Buntin y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en el Reino de los Países Bajos donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente Acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente, una vez que el ciudadano sea repatriado.

Art. 3.- Entregar la custodia del ciudadano de holandés Marcel Johan William Buntin a las autoridades competentes del Reino de los Países Bajos, que para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano holandés Marcel Johan William Buntin, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como al Ministerio de Justicia del Reino de los Países Bajos, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 MAY 2016


Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha.
Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

 Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
 Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.
 Fecha: 29 AGO 2016


 Dra. Paola Carrera Luján
 DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
 MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS



Acuerdo No. 1239

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

- Que** la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos; conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbitos público y privado;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que** la República Federal de Alemania con fecha 01 de febrero de 1992 y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 272 de 27 de junio del 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;
- Que** en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su artículo 727 norma el procedimiento de repatriación;
- Que** el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que: *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución"*;
- Que** el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *"En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia"*;
- Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señaladas en las leyes especiales;



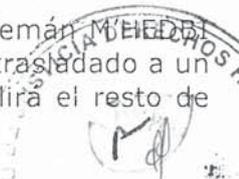
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";
- Que** con Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
- Que** mediante sentencia de fecha 11 de julio de 2014, dictada por el Segundo Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, condena al ciudadano alemán M'HEDBI SAMIR, a cumplir la pena de doce años de reclusión mayor ordinaria y una multa de cien salarios mínimos vitales. Sentencia que fue modificada por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el 31 de marzo de 2015; imponiendo al ciudadano alemán M'HEDBI SAMIR la pena privativa de libertad de cinco años y el pago de quince salarios básicos unificados del trabajador en general. La sentencia se encuentra firme y ejecutoriada;
- Que** el ciudadano alemán M'HEDBI SAMIR, solicitó el 04 de noviembre de 2014 a esta cartera de Estado retornar a la República Federal de Alemania, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad;
- Que** el informe jurídico, suscrito por el Abogado Rolando Chango, de fecha 15 de agosto de 2015, consta en el expediente de repatriación del ciudadano alemán M'HEDBI SAMIR;
- Que** el informe social, suscrito por la trabajadora social, licenciada Patricia Tuitise, de fecha 25 de noviembre de 2014, consta en el expediente de repatriación del ciudadano alemán M'HEDBI SAMIR;
- Que** el informe psicológico, suscrito por el psicólogo clínico Oscar Pérez de fecha 05 de noviembre de 2014, consta en el expediente de repatriación del ciudadano alemán M'HEDBI SAMIR, en el que se recomienda su proceso de repatriación, con la finalidad de que la PPL regrese al país en el cual posee vínculos familiares que permitan un apoyo en su desarrollo psíquico adecuado;

- Que** el informe laboral, suscrito por el ingeniero Miguel Toalombo, de fecha 20 de noviembre de 2014, consta en el expediente de repatriación del ciudadano alemán M'HEDBI SAMIR;
- Que** en el informe técnico sobre la exoneración del pago de reparación integral previo a la repatriación, emitido por la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones se concluye que existen razones humanitarias para que el ciudadano alemán sea exonerado del pago de la multa, a fin de que pueda acceder a la repatriación a su país de origen, puesto que Ecuador no cuenta con una red de apoyo familiar, misma que es indispensable para una oportuna rehabilitación y reinserción social y familiar;
- Que** por medio de Resolución No. 0002 del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, se resuelve acoger los informes técnicos elaborados en los que se recomienda solicitar al Juez de Garantías Penitenciarias, considerar la reducción o exoneración del pago de multas para el caso del ciudadano M'HEDBI SAMIR;
- Que** el Juez de la Unidad Judicial Penal, Tránsito, Contravenciones y Garantías Penitenciarias de Cotopaxi con sede en Latacunga - Dr. Francisco Luciano López Mayorga; dentro de la causa No. 05283-2016-00906G resuelve declarar extinguida la multa que se ha impuesto en sentencia al ciudadano alemán M'HEDBI SAMIR;
- Que** mediante memorando MJDHC-CGAJ-DAI-2016-0128-M de 07 de abril de 2016 dirigido a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano alemán M'HEDBI SAMIR ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;
- Que** esta cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral primero del artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y los artículos 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano alemán M'HEDBI SAMIR con Nro. de identificación C1VCY2RMV y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio alemán donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.



Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano alemán M'HEDBI SAMIR, a las autoridades competentes de la República Federal de Alemania, que para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor M'HEDBI SAMIR, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, Consulado de la Embajada de la República Federal de Alemania acreditado en el Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad y a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, quienes prestaran las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Gobierno de la República Federal de Alemania.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

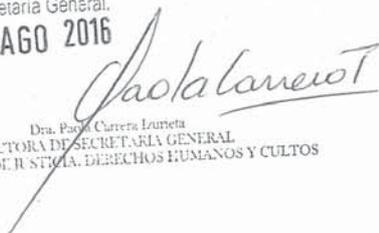
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 MAY 2016



Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos



Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.
 Fecha: 29 AGO 2016



Dra. Paola Larrea
 DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
 MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

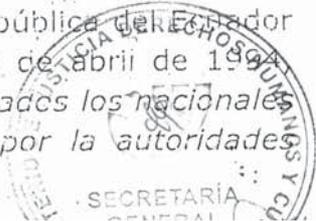


Acuerdo No. • 1240•

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

- Que** la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República Ecuador;
- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;
- Que** la Constitución dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que** la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No. 83 de 09 de diciembre de 1992;
- Que** el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *"Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)"*;
- Que** el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia el 7 de abril de 1994, establece en el artículo 1 que *"Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieran sido sentenciados por la autoridades nacionales competentes de la otra Parte."*



Que el 11 de diciembre de 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindada para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista a Wilson Díaz Rodríguez, por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su artículo 727 norma el procedimiento de repatriación;

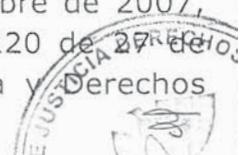
Que el artículo 728 en su numeral 1 expresa que *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución"*;

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto de 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *"En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia."*;

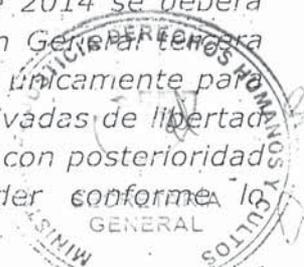
Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *"Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión."*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;



- Que** con Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
- Que** mediante sentencia de 18 de mayo de 2010, el Segundo Tribunal de Garantías Penales del Esmeraldas declara culpable al ciudadano colombiano Wilson Díaz Rodríguez, imponiéndole una pena privativa de libertad de doce años de reclusión extraordinaria y multa de quinientos salarios mínimos vitales, dentro de la causa penal 016-2010;
- Que** mediante memorando Nro. MJDHC-CGAL-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite el criterio jurídico respecto a la aplicación de las normas del Código Orgánico Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es "*(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación(...)*" y respecto del mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que "*(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes de 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la Disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)*";



- Que** el ciudadano colombiano Wilson Díaz Rodríguez con fecha 17 de noviembre de 2013, solicitó retornar a su país de origen para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad;
- Que** mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2016-0109-M, de 28 de marzo de 2016, dirigido a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano colombiano Wilson Díaz Rodríguez ha cumplido con los requisitos y condiciones contempladas en el "Reglamento sobre Procedimiento de repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia", especialmente los artículos 5,6 y 7, los requisitos acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014, así como la Disposición General Tercera y Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Integral Penal;
- Que** consta en el expediente el informe jurídico, suscrito por el Ab. José Pinela Pincay de fecha 18 de noviembre de 2015, mediante el cual se informa que el privado de libertad fue detenido el 15 de septiembre de 2008 por tenencia y posesión ilícita de droga, el mismo que durante el tiempo de reclusión no ha obtenido beneficios o rebajas de pena y la sentencia se encuentra ejecutoriada y firme;
- Que** consta en el expediente el informe social, suscrito por la Lcda. Adriana López de fecha 18 de noviembre de 2015, mediante el cual se informa que el privado de libertad ha desempeñado un buen comportamiento en el centro penitenciario y ha participado en actividades deportivas, laborales y educativas;
- Que** consta en el expediente el informe médico, suscrito por el Dr. Jorge Moya de fecha 17 de noviembre de 2015, mediante diagnóstico el privado de libertad se encuentra estable sin patologías aparentes;
- Que** consta en el expediente en informe psicológico, suscrito por la Ps. Cl. Ma. Magdalena Aguirre, de fecha 17 de noviembre de 2015, mediante el cual se informa que el privado de libertad se encuentra estable desde el punto de vista mental y emocional;
- Que** esta cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;



En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 727, 728 del Código Orgánico Integral Penal y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Wilson Díaz Rodríguez y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente Acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Wilson Díaz Rodríguez a las autoridades competentes del Gobierno colombiano, para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Wilson Díaz Rodríguez, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Gobierno de la República de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 JUN 2016



Certifico que la(s) folja(s) ... es(es) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha: 29 AGO 2016

Dra. Paola Carrera Ibarra
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

[Firma]
Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha

MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS



No. 001-DE-2017

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO,
MINERO, METALÚRGICO – INIGEMM-****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la misma Constitución prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 77 letra e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, la Ley de Modernización del Estado dispone en su artículo 35 que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que, el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe que para la aplicación de las disposiciones contenidas en dicho Código, se observarán los siguientes principios: 6. Descentralización y Desconcentración;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social. El funcionamiento del sistema se orientará hacia el logro de resultados;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, por medio del Acuerdo No. 017-CG-2016, de la Contraloría General del Estado, se expidió Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, en cuyo artículo 10 establece que cada unidad administrativa se efectuará la constatación física de los bienes por lo menos una vez al año, en el último trimestre, con el fin de controlar los inventarios en las entidades u organismos y posibilitar los ajustes contables. En ella podrán intervenir el Guardalmacén o quien haga sus veces, el Custodio Administrativo y el titular de la Unidad Administrativa o su delegado. De tal diligencia se presentará a la máxima autoridad de la entidad u organismo, en la primera quincena de cada año, un informe de resultados, detallando todas las novedades que se obtengan durante el proceso de constatación física y conciliación de la información contable y las sugerencias del caso; además, el acta suscrita por los intervinientes, se enviará a la Unidad Financiera o quien haga sus veces, copia del informe de constatación física realizado para los registros contables correspondientes;

Que, el artículo 113 *ibídem* consagra que la máxima autoridad de cada entidad u organismo podrá delegar a sus subalternos, por escrito, el ejercicio de las funciones que le corresponde según dicho reglamento;

Que, la Ley de Minería publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 517 de 29 de enero de 2009, mediante el artículo 10 creó el Instituto Nacional de Investigación Geológica, Minero, Metalúrgico –INIGEMM-, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia Geológica, Minera y Metalúrgica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11, de 12 de junio de 2015, el Ministro de Minería, designó al ingeniero Byron Granda Delgado, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación Geológica, Minero, Metalúrgico –INIGEMM-;

Que, la letra f) del artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Investigación Geológica, Minero, Metalúrgico, determina dentro de las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo, se encuentran la aprobación de reglamentos, resoluciones, instructivos y más disposiciones administrativas y financieras;

Que, es necesario lograr una ágil administración de los bienes del Instituto Nacional de Investigación Geológica, Minero, Metalúrgico –INIGEMM-;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la lera f) del artículo 18 del Estatuto de Gestión por Procesos del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico, en concordancia con la demás normativa aplicable:

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al funcionario/a que ejerza el cargo de Director/a Administrativo/a Financiero/a del Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico –INIGEMM-, la recepción del informe de resultados del proceso de constatación física y conciliación, así como del acta suscrita por los intervinientes.

En virtud de la preciada delegación, la o el Director Administrativo Financiero del INIGEMM deberá ejecutar todos los actos administrativos que correspondan luego de la aceptación de dicho informe de conformidad con lo previsto en el Reglamento General para la Administración, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Todos los actos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad de los delegados.

SEGUNDA: La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá ejercer las atribuciones delegadas en virtud de la presente Resolución, sin necesidad de que ésta sea reformada o derogada.

TERCERA: Los funcionarios que mediante esta Resolución se les confiere el ejercicio de atribuciones por delegación, deberán observar que sus actos y hechos se cumplan con apego a las normas del ordenamiento jurídico del país y serán personalmente responsables por sus acciones y omisiones.

DISPOSICIÓN FINAL

La Dirección de Asesoría Jurídica del INIGEMM, remitirá la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 09 de enero de 2017.

f.) Ing. Byron Granda Delgado, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO, MINERO, METALÚRGICO.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. SB-IRP-DASCP-2016-16

Ab. Teresa Roca Espinel
INTENDENTE REGIONAL DE PORTOVIEJO

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, dispone que la Superintendencia de Bancos calificará la idoneidad y experiencia del perito valuador;

Que el tercer inciso del artículo 6, del invocado capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, dispone que se dejará sin efecto la resolución de calificación a las firmas o a los profesionales calificados por la Superintendencia de Bancos para efectuar peritajes, que no hayan actualizado su calificación por un período de dos o más años;

Que mediante memorando Nro. SB-IRP-2016-0847-M de 30 de noviembre del 2016, la Unidad de Trámites Legales de la Intendencia Regional de Portoviejo, previo la verificación de los archivos que reposan en la referida unidad, remite el detalle los profesionales que no han actualizado su calificación en los últimos dos años, incurriendo de esta manera en lo previsto en el tercer inciso del artículo 6, ibídem; y,

En ejercicio de las Atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución N° SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015;

Resuelve:

ARTICULO 1.- DEJAR SIN EFECTO las resoluciones con las cuales la Superintendencia de Bancos otorgó la calificación de perito valuador a las personas naturales o jurídicas que a continuación se detallan:

No. REGISTRO RESOLUCIÓN	NOMBRE DEL PERITO	CEDULA DE	CIUDADANÍA	No.
			O RUC	
PA-2011-1298	WAGNER ELIAS ALCÍVAR RIVERA	130313028-8	SBS-IRP-DASCP-2014-31	
PA-2011-1324	JOFFRE GILBERTO GUEVARA TOALA	130140243-2	SBS-IDP-DASCP-2012-10	
PAP-2013-1539	LUIS EDUARDO MOLINA BALDA	130498848-6	SBS-IDP-DASCP-2013-1	
PAP-2014-1659	LUIS FERNANDO SÁNCHEZ GARCÍA	170491063-5	SBS-IRP-DASCP-2014-007	
PAP-2014-1670	IVAN JHON GUERRERO SOLÓRZANO	130556790-9	SBS-IRP-DASCP-2014-15	
PAP-2014-1683	FREDDY GEOVANY TAMAYO SALTOS	130367613-2	SBS-IRP-DASCP-2014-017	
PA-2006-822	EURO BERNARDO ZAMBRANO ALCIVAR	1305265280	SBS-INJ-2006-462	

ARTÍCULO 2.- Los profesionales cuyas calificaciones han sido dejadas sin efecto con la presente resolución, para que puedan desempeñar las funciones de perito valuador, deberán solicitar una nueva calificación y cumplir con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

ARTÍCULO 3.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Portoviejo de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, el primero de diciembre del dos mil dieciséis.

f.) Ab Teresa Roca Espinel, Intendente Regional de Portoviejo.

LO CERTIFICO.- Portoviejo, el primero de diciembre del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Tamy García Loor, Secretaria Ad Hoc.

No. SB-IRP-DASCP-2016-18

**Ab. Teresa Roca Espinel
INTENDENTE REGIONAL DE PORTOVIEJO**

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, dispone que la Superintendencia de Bancos calificará la idoneidad y experiencia del perito valuador;

Que mediante comunicación ingresada en esta Intendencia Regional de Portoviejo el 9 de diciembre del 2016, el ingeniero civil **EURO BERNARDO ZAMBRANO ALCÍVAR**, solicita la calificación para desempeñarse como perito valuador de **BIENES INMUEBLES** en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, para lo cual adjunta la solicitud y documentación respectivas;

Que al 19 de diciembre de 2016, el ingeniero civil **EURO BERNARDO ZAMBRANO ALCÍVAR**, no registra hechos negativos relacionados a la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que en base al Memorando Nro. SB-IRP-2016-0917-M de 19 de diciembre de 2016, la Unidad de Trámites Legales, ha emitido informe favorable para la calificación como perito valuador de **BIENES INMUEBLES** en las instituciones del sistema financiero nacional que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador al ingeniero civil **EURO BERNARDO ZAMBRANO ALCÍVAR**, y;

En ejercicio de las Atribuciones conferidas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución N° SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015;

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar, al ingeniero civil **EURO BERNARDO ZAMBRANO ALCÍVAR**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1305265280, para que

pueda desempeñarse como perito valuador de **BIENES INMUEBLES**, en las instituciones del Sistema Financiero Nacional que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, manteniendo el mismo número de Perito Valuador con registro No. PAP-2006-822;

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Portoviejo de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, el veinte de diciembre del dos mil dieciséis.

f.) Ab Teresa Roca Espinel, Intendente Regional de Portoviejo.

LO CERTIFICO.- Portoviejo, el veinte de diciembre del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Tamy García Loor, Secretaria Ad Hoc.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTOBAL DE PATATE.

Considerando:

Que, la Constitución Política del Ecuador en su Art. 238, señala que los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución Política del Estado en sus Arts. 238 inciso segundo y 264 último inciso, en concordancia con los artículos 57 numerales a y b del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), donde le otorga la facultad a los Municipios de aplicar mediante Ordenanzas, los tributos municipales, previstos en la ley a su favor,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Capítulo III, Art.54- literal p, indica : Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal : Regular ,fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas ,empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad,

Que, es necesario normar los requisitos municipales a los que deben someterse los contribuyentes que ejerzan actividades de comercio en la jurisdicción del cantón San Cristóbal de Patate, prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, establecer una tasa de habilitación del control de establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financiero y cualquiera de orden económico,

Que, el artículo 568 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que podrán cobrarse tasas sobre la habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;

Que, con fecha 9 de marzo del 2015 el I. Concejo Cantonal de San Cristóbal de Patate procede a aprobar la Ordenanza que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón san Cristóbal de Patate.

Que, el artículo 19 numeral 3 de la ordenanza indicada en el acápite anterior dice: “Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población y las demás que sean necesarias para su normal funcionamiento”.

Que, con fecha Jueves, 5 de mayo de 2016 la “Ordenanza De Aplicación Del Tarifario Para Emisión De Permisos Del Cuerpo De Bomberos Para El Funcionamiento Y Control De Los Establecimientos Comerciales, Industriales, Profesionales, Artesanales, Financieros, De Servicio Y Cualquiera De Orden Económico Que Opere Dentro De La Jurisdicción Del Cantón San Cristóbal De Patate” fue publicado en el Registro Oficial N° 748.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la república del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL TARIFARIO PARA EMISION DE PERMISOS DEL CUERPO DE BOMBEROS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES, ARTESANALES, FINANCIEROS, DE SERVICIO Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONOMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCION DEL CANTON SAN CRISTOBAL DE PATATE”

Art. 1.- sustitúyase en el artículo 15.- el cuadro para la evaluación cualitativa siguiente:

Valor de P	Categoría	Porcentaje a aplicarse (RBU)
0 a 2	Riesgo muy grave	45
2,1 a 4	Riesgo grave	10
4,1 a 10	Riesgo medio	3.5

Debiendo quedar el siguiente cuadro:

Valor de P	Categoría	Porcentaje a aplicarse (RBU)
0 a 2	Riesgo extremadamente grave	45
2,1 a 3	Riesgo muy grave	10
3,1 a 4	Riesgo grave	8
4,1 a 5	Riesgo medio	6
5,1 a 10	Riesgo Bajo	5

Art. 2.- Que se corrija la numeración del capitulado desde el artículo 17 en adelante.

Art. 3.- Elimínese los valores económicos del cuadro del artículo 19, y también el valor que resulta de la aplicación de los porcentajes.

RMU (Remuneración Mensual Unificada)	\$ 354,00
---	------------------

TABLA DE RESULTADOS			
CATEGORIA	ACTIVIDAD	% RMU	Valor
A	Juegos Mecánicos (+ 150 m2), contratos ocasionales (obras públicas)	30%	106,20
B	Juegos Mecánicos (1 hasta 149 m2)	10%	35,40
C	Espectáculos públicos	5%	17,70

Quedando de la siguiente manera:

Art. 19.- Del Pago del Permiso Ocasional.- Para proceder con el pago por concepto de permiso ocasional se aplicará la siguiente formula:

RMU (Remuneración Mensual Unificada)

TABLA DE RESULTADOS		
CATEGORIA	ACTIVIDAD	% RMU
A	Juegos Mecánicos (+ 150 m2), contratos ocasionales (obras públicas)	30%
B	Juegos Mecánicos (1 hasta 149 m2)	10%
C	Espectáculos públicos	5%

Art. 4.- En el capítulo V Exenciones, artículo 25; después de la palabra invernadero, agréguese lo siguiente: Viveros, Cultivos y Ventas en Ferias Libres; quedando de la siguiente manera:

Art. 25.- Exenciones. Para efectos de esta Ordenanza, quedan exentos de esta tasa: invernaderos, viveros, cultivos, ventas en ferias libres, semovientes, Instituciones Públicas, programas de ayuda social legalmente justificadas, Así como para profesionales que no cuenten con local para el desarrollo de sus actividades, para lo cual deberán realizar los trámites correspondientes. Una vez cumplido con los requisitos, el Cuerpo de Bomberos extenderá la certificación respectiva.

Art. 5.- En el capítulo VI incorpórese las disposiciones generales siguientes:

PRIMERA.- En los traspasos de dominio, cambio de propietario y/o proceso administrativo de los locales comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financieros, de servicio y cualquiera de orden económico que opere dentro de la jurisdicción del cantón San Cristóbal de Patate; pagaran únicamente la tasa por servicio administrativo, previo la presentación del comprobante de pago del Permiso de Funcionamiento del año en curso.

SEGUNDA.- En caso de cierre de locales deberán presentar la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud dirigida al Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos GAD Patate.
- 2.- Pago de la Tasa administrativa
- 3.- Copia del Comprobante de Pago del Permiso de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos GAD Patate.
- 4.- Copia del RUC o RISE en el que conste el cierre del establecimiento o actividad.

TERCERA.- El cuerpo de bomberos está en la obligación de mantener en sus archivos un expediente individual por cada trámite, el mismo que deberá contener los informes e instrumentos de evaluación de riesgos con sus respectivas firmas de responsabilidad.

CUARTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

f.) Lic. Medardo Chilingua, Alcalde del cantón Patate.

f.) Abg. Daniel Mosquera, Secretario General.

CERTIFICO QUE: PRIMERA REFORMA A LA "ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL TARIFARIO PARA EMISION DE PERMISOS DEL CUERPO

DE BOMBEROS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES, ARTESANALES, FINANCIEROS, DE SERVICIO Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONOMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCION DEL CANTON SAN CRISTOBAL DE PATATE”, FUE DISCUTIDO Y APROBADO POR EL CONCEJO DE PATATE EN SESIONES ORDINARIAS DE FECHAS 05 Y 09 DE ENERO DEL 2017, CONFORME CONSTA EN LOS LIBROS DE ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS SESIONES DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE.

f.) Abg. Daniel Mosquera, Secretario General.

SECRETARÍA DE CONCEJO: PATATE A LOS 09 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2017, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, REMÍTASE EN CINCO EJEMPLARES DE LA PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL TARIFARIO PARA EMISION DE PERMISOS DEL CUERPO DE BOMBEROS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES, ARTESANALES, FINANCIEROS, DE SERVICIO Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONOMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCION DEL CANTON SAN CRISTOBAL DE PATATE”

f.) Abg. Daniel Mosquera, Secretario General.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE.- PATATE A LOS 09 DÍAS DEL MES DE ENERO

DEL AÑO 2017, POR CUMPLIR CON LO QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTÓNOMO Y DESCENTRALIZADO, SANCIONO FAVORABLEMENTE LA PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL TARIFARIO PARA EMISION DE PERMISOS DEL CUERPO DE BOMBEROS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES, ARTESANALES, FINANCIEROS, DE SERVICIO Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONOMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCION DEL CANTON SAN CRISTOBAL DE PATATE”, Y DISPONGO SU CUMPLIMIENTO CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

f.) Lic. Medardo Chilingua Guambo, Alcalde del cantón Patate.

CERTIFICO: QUE EL LICENCIADO MEDARDO CHILINGUA GUAMBO, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE, FIRMÓ Y SANCIONÓ LA PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL TARIFARIO PARA EMISION DE PERMISOS DEL CUERPO DE BOMBEROS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES, ARTESANALES, FINANCIEROS, DE SERVICIO Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONOMICO QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCION DEL CANTON SAN CRISTOBAL DE PATATE”, EL 09 DE ENERO DEL 2016.

f.) Abg. Daniel Mosquera, Secretario General.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbese



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Almacén Editora Nacional
Mañosa 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edif. del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107



www.registroficial.gob.ec